



Asociación de Profesores
de Inglés de Buenos Aires

Asociación Civil sin Fines de Lucro
Personería Jurídica c. 711 Res. 8524/79

Horas Extracurriculares o Extra-Programáticas

APIBA SIG Temas Profesionales

**Material recopilado por María Luisa Ghisalberti, Graciela C. Moyano,
Cinthia P. Smith y Belén Tur**

PRO-SIG agradece al Prof. Alfredo Daniel Núñez y al Dr. Ricardo Gagliardi de ADEMYS por sus aportes a este trabajo.

Los docentes de inglés de Escuelas de Gestión Privada pueden desempeñar **horas curriculares** y/o **extracurriculares/extra-programáticas**. En el caso de las horas curriculares, se trata de la enseñanza obligatoria, la que establecen los planes oficiales y los docentes pertenecen a la Planta Orgánico Funcional (POF).

La **Planta Orgánico Funcional** suministra información general sobre el funcionamiento de un establecimiento educativo, la organización, los planes, el plantel docente y no docente, la distribución de tareas, la situación de revista, materias y horas-cátedra, la cantidad de alumnos y distribución en cursos y divisiones, etc.

Las horas **extracurriculares/extraprogramáticas** son parte del proyecto educativo que lleva adelante cada institución educativa, que la hace diferenciarse de las demás. Entre otras propuestas, puede intensificar y diversificar la enseñanza de la lengua extranjera, o la música o el arte, el deporte, etc.. Los docentes que aquí se desempeñan realizan tareas extracurriculares/extra-programáticas y no pertenecen a la POF, es decir sus tareas no se encuentran equiparadas con las de los docentes que están afectados a la enseñanza obligatoria, si bien un mismo docente podría desempeñar ambas funciones. Por ejemplo un docente puede enseñar inglés según la currícula oficial en el turno mañana y a su vez enseñar lengua inglesa en forma extracurricular en el turno tarde. Como veremos más adelante le corresponden distintas condiciones de contratación, remuneración y distintos beneficios.

Condiciones de contratación de horas extracurriculares/extraprogramáticas

- Se exige título habilitante aunque se pueden autorizar otros títulos con carácter interino.
- Sólo existe la condición de titular o suplente. No existe la condición de interino ni el trabajo a prueba



Asociación de Profesores de Inglés de Buenos Aires

Asociación Civil sin Fines de Lucro
Personería Jurídica c. 711 Res. 8524/79

- Cuando se produce una vacante, quien cubre ese cargo es titular; cuando se produce la ausencia del titular, quien cubre ese cargo es suplente. El titular o el suplente cesan por renuncia, jubilación o fallecimiento.

Duración de la hora/cátedra semanal

- 60 minutos

Remuneración

- Según la Ley 13047, los sueldos de los docentes extraprogramáticos son fijados por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada en acuerdo con las partes - Cámaras Patronales de las instituciones educativas privadas y representantes gremiales. De este modo se fija que “el personal directivo y docente de los establecimientos "adscritos a la enseñanza oficial" tendrá los mismos deberes, se ajustará a las mismas incompatibilidades y gozará de los mismos derechos establecidos para el personal de los establecimientos oficiales”.
- La remuneración no puede ser inferior al “60% del sueldo nominal que, en igualdad de especialidad, tarea y antigüedad, perciban los docentes de los establecimientos oficiales”. No corresponde el pago del FONID (Fondo de incentivo docente).
- La grilla salarial vigente en 2013 puede consultarse aquí.
- Corresponde el pago de 12 sueldos más el sueldo anual complementario.

Recibo de sueldo

- El recibo de sueldo consigna el sueldo básico, la antigüedad sobre el sueldo básico y el salario familiar si correspondiera. Sobre el total se efectúan descuentos: jubilación (11%), obra social (3%), Ley 19032 (3%) y aporte gremial (2%), si correspondiera.

Fecha de pago

- El pago se efectúa desde el último día hábil del mes hasta los 4 días hábiles posteriores, mediante recibo que detalle la remuneración, los descuentos obligatorios y el sello de la institución y firma del representante legal, apoderado o propietario (Ley de Contrato de Trabajo, N° 20744) con entrega de recibo.



Antigüedad

- Las horas extraprogramáticas no generan antigüedad docente para el sector estatal. Se trata de un cómputo de antigüedad sólo válido para el establecimiento contratante.
 - Tres años.... 3%
 - Seis años ... 6%
 - Diez años 10%

Licencias

- El régimen de licencia es el mismo que rige para la planta de horas oficiales. La medicina laboral (ART) depende de cada establecimiento.

Cierre de cursos

- Cuando se produzca un cierre de cursos por cambio de planes, debidamente autorizados, el docente estará en "disponibilidad" por un año sin goce de sueldo, previa notificación por escrito. De no restituirse el trabajo, corresponde el cobro de indemnización.

Jubilación

- En esta situación laboral, el docente no se jubila por la ley 24016 (82%) sino que se rige por la Ley de Contrato de Trabajo.

Docentes programáticos (Ley 24016).

- La edad mínima requerida es de 57 años para las mujeres y 60 para los varones, con 25 años de servicios, siempre y cuando hayan prestado por lo menos 10 años, continuos o discontinuos, frente a un grado. De lo contrario, 30 años de servicio.

Docentes extraprogramáticos.

- La edad mínima requerida es de 60 años para las mujeres y 65 para los hombres, con 30 años de servicios.

Nota: "es práctica vigente en el ámbito privado de la educación hacer esa disquisición entre horas y cargos programáticos y extraprogramáticos, lo que ha sido tomado por bibliografía legal tales como el libro "Docentes de enseñanza privada" de Leonardo P. Ferraro, Editorial ERREPAR." (Dr. Gagliardi, correo electrónico, 20/08/2013).